NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1074 (1996)
1º de octubre de 1996

RESOLUCIÓN 1074 (1996)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3700ª sesión,
celebrada el 1º de octubre de 1996

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex Yugoslavia y reafirmando, en particular, su resolución 1022 (1995), de 22 de noviembre de 1995,

Reafirmando su empeño en lograr un arreglo político de los conflictos en la ex Yugoslavia que preserve la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Expresando su reconocimiento al Alto Representante, al Comandante y al personal de la fuerza multinacional de aplicación, al personal de las Naciones Unidas y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, así como a otro personal internacional que se encuentra en Bosnia y Herzegovina, por su contribución a la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y los anexos de éste (denominados colectivamente Acuerdo de Paz, S/1995/999, anexo),

Acogiendo complacido los avances en la aplicación del Acuerdo de Paz,

Acogiendo complacido también el proceso de reconocimiento recíproco y destacando la importancia de la plena normalización de las relaciones, incluido el establecimiento de relaciones diplomáticas, entre todos los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia,

Tomando nota con satisfacción de que se han celebrado en Bosnia y Herzegovina las elecciones previstas en el anexo 3 del Acuerdo de Paz,

Subrayando la necesidad de la plena colaboración de los Estados y entidades con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, que constituye un aspecto fundamental de la aplicación del Acuerdo de Paz,

Recordando a las partes la relación que existe entre el cumplimiento de los compromisos que han contraído en virtud del Acuerdo de Paz y la disposición de la comunidad internacional a dedicar recursos financieros para la reconstrucción y el desarrollo,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Toma nota con satisfacción de que el 14 de septiembre de 1996 se celebraron en Bosnia y Herzegovina las elecciones previstas en el anexo 3 del Acuerdo de Paz y observa que la celebración de esas elecciones constituye un paso fundamental para el logro de los objetivos del Acuerdo de Paz;

2. Decide, de conformidad con el párrafo 4 de su resolución 1022 (1995), dejar sin efecto inmediatamente las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de esa resolución;

3. Exhorta a las partes a cumplir estrictamente todos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de Paz;

4. Decide seguir examinando cuidadosamente la situación a la luz de los informes presentados con arreglo a los párrafos 25 y 32 de su resolución 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, y de las recomendaciones que se formulen en esos informes;

5. Decide además considerar la posibilidad de imponer medidas si alguna de las partes deja de cumplir en medida importante las obligaciones que le impone el Acuerdo de Paz;

6. Decide además disolver el Comité establecido en virtud de su resolución 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, una vez que éste haya finalizado su informe y expresa su gratitud por la labor del Comité;

7. Decide seguir ocupándose de la cuestión.
